

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación, revisado el expediente se observa que no existe **embargo de remanentes** o **concurrencia de embargo**. A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
08 de septiembre de 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 006 2019 00542 00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JHONS WOLFANG MARTINEZ CASTAÑO
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL- ORDENA CANCELACION DE GRAVEN HIPOTECARIO
AUTO INTERLOCUTORIO	2124V

En vista que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT N° 860.034.594-1**, en contra de **JHONS WOLFANG MARTINEZ CASTAÑO C.C. N° 71793225** y **DEISI BEATRIZ GOEZ HENAO C.C. N° 32.350.267**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar la siguiente medida cautelare:

- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. N° 001-471931 y 001-471990**, de propiedad de los demandados **JHONS WOLFANG MARTINEZ CASTAÑO C.C. N° 71793225** y **DEISI BEATRIZ GOEZ HENAO C.C. N° 32.350.267** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. La medida de embargo fue comunicada

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



por el oficio N° 3276 de fecha 04 de octubre de 2019, por la Secretaría del Juzgado 06 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Ofíciase.

TERCERO: Por ser procedente la solicitud de cancelación de la hipoteca en el escrito de terminación allegado por el apoderado de la entidad demandante, se accede a la misma y en consecuencia se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. N° 001-471931 y 001-471990**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, mediante escritura pública No. 1063 del 18 de junio de 2015 de la Notaria Segunda de Medellín constituida por JHONS WOLFGANG MARTINEZ CASTAÑO C.C. N° 71793225 y DEISI BEATRIZ GOEZ HENAO C.C. N° 32.350.267 a favor del banco COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. N° 860.034.594-1 Expídase el exhorto correspondiente.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47e83e89cf56b1dea339e861f935564f4fa84f2d8a2f91141db6cfe02b49e14**

Documento generado en 09/09/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>